Oficio No. 437

Ibagué, 15 De Abril de 2020

DIANA RINCÓN ASISTENTE COMERCIAL SEÑORA
Comercial
SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
Calle 52A N°:22-34 Piso 2 y 3
+(57)(1)7426390/(311)2798634/(320)2325342
Bogotá
E-mail: comercial@seguridadnuevaera.com

Asunto: Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones - Selección Abreviada de Menor Cuantía - Proceso MEN-2020-010.

Respetados Señores:

Por medio del presente nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones citado en la referencia así:

OBSERVACION 1

En lo que respecta la certificado de red de apoyo y solidaridad ciudadana expedida por la Policía Metropolitana de Ibagué y Bogotá de la Policía Nacional, es preciso manifestar que mediante Sentencia de Radicado N° 25000-23-41-000- 2018-00867-01 emitida por la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Quinta, establece que las certificaciones de vinculación a la red de apoyo expedidas por la Policía Nacional, quedan suspendidas hasta nueva orden, así las cosas sentenció y notificó a la Policía Nacional para su cumplimiento a Nivel Nacional.

Por lo anterior solicito a la entidad se elimine el requisito de la certificación de la red de apoyo, adjunto sentencia para mayor claridad sobre el tema.

Adjunto sentencia, para mayor claridad sobre el tema.

RESPUESTA:
Se acepta la observación y se verá reflejada en el pliego de Condiciones definitivo,

OBSERVACION 2

Para el caso de los Métodos de evaluación económica, solicito respetuosamente a la entidad se elimine el menor siendo que la Media aritmética, Media aritmética alta o Media geométrica con presupuesto oficial demuestran que es la manera más equitativa para la asignación de puntaje en aspectos económicos; pues en esta se beneficia tanto el oferente como la Entidad en cuanto a la selección y la calidad del servicio ofrecido y el equilibrio contractual no se verá afectado en manera alguna; más aun teniendo en cuenta que hay medios tecnológicos, por lo que la entidad debería establecer un margen para el cobro de medios tecnológicos.

RESPUESTA
No se acepta la observación, el método de evaluación establecido por la entidad se tomó enmarcado dentro de las directrices de Colombia Compra eficiente.

OBSERVACION 3

Solicito se aclare si la entidad aceptará el cobro de $ 1 peso, por concepto de medios tecnológicos, teniendo en cuenta el punto álgido de discusión en la gran mayoría de procesos de vigilancia y seguridad privada.

RESPUESTA
Me permito aclarar que la entidad se regirá para realizar la evaluación económica a lo contemplado por la Circular Externa N° 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en lo concerniente a la regulación de servicio de vigilancia y medios tecnológicos y el estudio del sector enmarcado dentro de un estudio de precios del mercado, el cual fue base para determinar el valor del presupuesto oficial, por lo anterior **No se acepta la observación**

OBSERVACION 4

Frente al requisito "Cuando el oferente aporte el salvoconducto (revolver) ya sea el de porte y/o tenencia, es de tener en cuenta que el salvo conducto de tenencia debe contener la ubicación descrita donde se van a utilizar los servicios (Ibagué — Bogotá). Para el punto de vigilancia ubicado en la ciudad de Bogotá aplica la misma exigencia."

De manera respetuosa solicito se aclare, que el domicilio de las armas no sea la ciudad donde se prestara el servicio, puesto que el decreto 2535 de 1993, regula la tenencia y porte de armas para personas naturales y jurídicas diferentes a los servicios de vigilancia y seguridad privada, teniendo en cuenta que la tenencia y porte de armas de los servicios de vigilancia y seguridad privada tiene un régimen especial el cual está contemplado en el decreto 356 de 1994, estatuto de vigilancia y seguridad privada, donde de manera expresa señala que los permisos de tenencia de las armas de fuego de los servicios de vigilancia y seguridad privada se hacen extensivos al lugar de prestación del servicio en virtud de un contrato, es decir que en los permisos de tenencia se indica la ubicación del arma, la dirección del domicilio principal de la

empresa de seguridad, y en ellos no aparece la dirección de ubicación del arma en el lugar de prestación del servicio o la ciudad donde se va a ejecutar el servicio.

De acuerdo con el **artículo 100 del decreto ley 356 de 1994**, el cual determina la legalidad de prestar servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego con permisos de tenencia en lugares diferentes al domicilio de la sede principal, es decir que los permisos de tenencia de las empresas de vigilancia y seguridad privada se hace extensivos a los lugares de prestación del servicio en virtud de un contrato suscrito, es por ello que los permisos de tenencia de las armas de fuego de los servicios de vigilancia siempre se encontrara la dirección de ubicación del arma la dirección del domicilio principal de la empresa de seguridad, pudiéndose utilizar las armas de fuego en los lugar de prestación de servicio, sin infringir la normatividad legal vigente para mayor claridad sobre el tema me permito transcribir el artículo 100 del estatuto de vigilancia y seguridad privada:

ARTÍCULO 100. REGISTRO DE UBICACION DE LAS ARMAS SEGUN CONTRATOS SUSCRITOS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada **deberán mantener un registro actualizado de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permiso de tenencia, segÚn los contratos suscritos.**

Así mismo, se deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados por los usuarios.

Vale la pena resaltar que el artículo 18 del decreto 2535 de 1993, transporte de armas aplica para las personas naturales y jurídicas diferentes a los servicio de vigilancia y seguridad privada, puesto que como se mencionó anteriormente el transporte de las armas de fuego pertenecientes a los servicio de vigilancia y seguridad privada se rigen por el artículo 99 del decreto ley 356 de 1994, normatividad de amplio conocimiento por parte de la Policía Nacional, están así que la misma institución policial, ha emitido los siguientes instructivos, a saber:

- ✓ Instructivo 029 del 08 de julio de 2010, firmado por el señor mayor general ORLANDO PAEZ PABON, director de seguridad ciudadana de la época, en donde da recomendaciones para el control de armas de fuego a servicios de vigilancia y seguridad privada en el CONSIDERANDO recomendó lo siguiente:
 "se debe evitar el decomiso o incautación indiscriminada de armas de fuego a los servicios de vigilancia y seguridad privada, para dar cumplimiento a metas o indicadores de matrices operacionales, planes desarmes y/o de restricción de armas de fuego, más aun si mencionados servicios cumplen con los requisitos establecidos en la legislación Colombia" (subrayas, negrillas y comillas de la impugnante).

- ✓ Instructivo No. 061 del 19 de junio de 2012, firmado por el mayor general RODOLFO PALOMINO LOPEZ, director de seguridad ciudadana de la época, indicalosiguiente:**"permisos de tenencia de las empresas de vigilancia; resulta procedente dar alcance al artículo 100 del decreto 356 de 1994, mediante el cual se determina la legalidad de prestar un servicio de vigilancia privada, en lugares distintos al domicilio de la sede principal o sucursal de la respectiva empresa; siempre y cuando se establezca la existencia de un contrato debidamente suscrito entre ésta y la persona natural o jurídica, además se debe verificar que se preste dentro de los municipios o ciudades que indique la licencia de funcionamiento otorgada por la superintendencia de vigilancia y**

seguridad privada". (Subrayas, negrillas y comillas de la impugnante).

Por los motivos antes expuestos solicito a la entidad se elimine de los permisos de tenencia la oración "salvoconducto de tenencia debe contener la ubicación descrita donde se van a utilizar los servicios (Ibagué,**".**

FUNDAMENTO DE DERECHO
DECRETO 356 DE 1994

ARTÍCULO 96. ARMAMENTO Y MUNICIONES. Las empresas de vigilancia y seguridad privada autorizadas para ejercer sus actividades de acuerdo con las modalidades señaladas en el presente Decreto, sólo podrán utilizar armas de fuego catalogadas como de defensa personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 2535 del 17 de diciembre de 1993 y demás normas que lo sustituyan, adicionen o reformen, salvo lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 9 delcitado Decreto. Estas deberán adoptar todas las medidas necesarias para evitar la pérdida o extravío del armamento.

ARTÍCULO 97. TENENCIA Y PORTE. El personal que utilice armamento autorizado para los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas, deberá portar uniforme, salvo los escoltas y llevar consigo los siguientes documentos:

1. Credencial de identificación vigente expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
2. Fotocopia autenticada del permiso para tenencia o porte.

La tenencia o porte en lugares diferentes a los cuales se presta vigilancia en virtud de un contrato o de la respectiva sede principal, sucursal o agencia o por fuera del ejercicio de las funciones contratadas, genera el decomiso del arma sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

PARAGRAFO. Además del personal de vigilantes, podrá solicitarse la tenencia o porte de armas para el personal de supervisores y escoltas, o permisos para tenencia de armas de reserva, en aquellos casos en que segÚn lo pactado en los contratos las armas deban permanecer en depósito en horas en las cuales no se preste el servicio.

ARTÍCULO 99. TRANSPORTE DE ARMAS. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, podrán trasladar las armas con **permiso de tenencia de un lugar a otro, segÚn los servicios contratados y para prestar vigilancia o protección en sitios fijos, con el arma y el proveedor descargados,** autorización escrita de la empresa con la indicación del lugar de destino observando las condiciones de seguridad que establezca el Gobierno Nacional. Las armas con permiso para tenencia no podrán ser portadas.

ARTÍCULO 100. REGISTRO DE UBICACION DE LAS ARMAS SEGUN CONTRATOS SUSCRITOS. **Los servicios de vigilancia y seguridad privada deberán mantener un registro actualizado de los lugares en los cuales se encuentren las armas con permiso de tenencia, segÚn los contratos suscritos.**
Así mismo, se deberá ejercer el máximo control sobre las armas con permiso de porte, cuyo uso se limita exclusivamente a la prestación de los servicios contratados por los usuarios.

RESPUESTA:

Se le aclara al futuro proponente que el pliego de condiciones es claro al solicitar los salvoconductos de tenencia y/o porte, lo que quiere decir que el oferente tiene la potestad de aportar los mismo de acuerdo a las condiciones y de conformidad con la normatividad vigente al respecto, por lo anterior **No Se Acepta La Observación.**

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA
Secretario Administrativo(E)
Ordenadora del Gasto

ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto

Elaboró: Soraya Rojas Cruz.- Profesional Especializado Secretaría Administrativa

Oficio No. 438

Ibagué, abril 15 de 2020

Señora
YEIMI ALEXANDRA ZANGUÑA BARON,
Representante Legal **SEGURIDAD TREBOL**
Tunja Calle 45ª N°:2ª -41 Barrio Las Quintas, Cel. 3173744109;
Ibagué Carrera 7 No. 21-85 Tel.:2610484 Telefax:(098) 2620429
E-mail: comercialboyaca@seguridadtrebol.com

Asunto: Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones - Selección Abreviada de Menor Cuantía - Proceso MEN-2020-010.

Respetados Señores:

Por medio del presente nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones citado en la referencia así:

OBSERVACION No. 1

Solicitamos respetuosamente a la entidad modificar la circular de las tarifas de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada por la No. 20201300000015 del 9 de enero del 2020.

CIRCULAR EXTERNA
Nº 20201300000015

PARA:	EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.
DE:	ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
ASUNTO:	TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2020.
FECHA:	09/01/2020

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y Decreto 2360 del 26 de diciembre de 2019, informa las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2020, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

La seguridad es de todos Mindefensa

SuperVigilancia

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20191300000775 del 27 de diciembre de 2019 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado digitalmente ORLANDO CLAVIJO CLAVIJO
Fecha firma: 09/01/2020 15:09:12 GMT-05:00

ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

RESPUESTA: Se adjunta como Anexo la Circular Externa Nº 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada.

Es importante aclarar que el valor de las tarifas establecidas en la Circular Externa Nº 20191300000775 del 27 de diciembre de 2019 (derogada) son las mismas establecidas en la Circular Externa Nº 20201300000015 del 09 de enero de 2020.

OBSERVACION No. 2

CERTIFICACION RED DE APOYO.

El proponente debe acreditar en la propuesta las certificaciones vigentes a la red de apoyo y solidaridad ciudadana expedida por la Policía Metropolitana de Ibagué y Bogotá de la Policía Nacional, a la red de apoyo Antiexplosivos de la Fiscalía General de la Nación y al Frente de Seguridad Empresarial DIJIN.

En cuanto a las uniones temporales y consorcios, este requisito podrá cumplirse con la sumatoria de sus integrantes, es decir al menos uno de sus integrantes deberá acreditar contar con red de apoyo en la ciudad de Bogotá y al menos uno de sus integrantes acredite contar con red de apoyo en la ciudad de Ibagué. Garantizando así como proponente plural contar con red de apoyo en los dos lugares de prestación del servicio

Solicitamos respetuosamente se elimine este requisito ya que es de difícil cumplimiento contar con esta certificación vigente, teniendo en cuenta que la policia nacional no puede expedir dicho requisito actualmente.

El fallo proferido en segunda instancia por el CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN QUINTA, cuyo radicado es 25000-23-41-000-2018-00867-01, indica que están suspendidos todos los tramites que estén relacionados con Certificaciones y afiliaciones que expida la red de apoyo de la Policía Nacional. De acuerdo a lo anterior y en aras de mantener transparencia en el proceso en mención, solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito del pliego de condiciones ya que al hacer compromiso no se podrá cumplir al ser adjudicatario del proceso.

"..."

> De acuerdo con lo anterior, la Policía Nacional no ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Ley 019 de 2012, respecto de las certificaciones antes referidas, toda vez que como está acreditado en el expediente el Departamento Administrativo de la Función Pública en Oficio No. 20185010124011 del 17 de mayo de 2018 (folios 111 a 113), manifestó que una vez validada la información registrada por la Policía Nacional en el Sistema Único de Información de Trámites - SUIT, no existe ningún trámite o trámites asociados a la vinculación de la red de apoyo de la Policía Nacional.

S-2019-015126-DISEC

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA
GRUPO PREVENCION Y EDUCACION CIUDADANA

ONAC

ARCOS - GRUPE - 38.15

Bogotá D.C., 7 de junio de 2019

Comandantes
METROPOLITANAS Y DEPARTAMENTOS DE POLICÍA
Pais.

Asunto: Requerimiento no expedir certificados

Teniendo en cuenta lo establecido en Decreto 3222 del 27 de diciembre del 2.002 que a la letra dice artículo. 3 *"Las Redes de Apoyo y Solidaridad Ciudadana que se refiere el artículo. 1 del presente decreto serán coordinadas por la Policía Nacional por medio de las diferentes unidades que operan en el territorio nacional, en colaboración con la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, quien expedirá los instructivos necesarios para dar cumplimiento a esta labor"*; de manera atenta me permito solicitar a los señores oficiales impartan instrucción al personal bajo su mando referente a no expedir hasta nueva orden certificación, formato o documento asociado al procedimiento de Prevención: 1PR-PR-0001 (Vincular Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada a la Red de Apoyo y Solidandad Ciudadana), hasta tanto este documento sea incorporado al Sistema Único de Información y Trámites - SUIT, del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: William Rene Salamanca Ramirez
Grado: Mayor General
Cargo: Director (A) De Seguridad Ciudadana
Cédula: 6770835
Dependencia: Dirección De Seguridad Ciudadana
Unidad: Dirección De Seguridad Ciudadana
Correo: william.salamanca@correo.policia.gov.co
08/06/2019 21:45:42

Anexo: No

Carrera 59 26-21 CAN
Teléfono: 5159773-5159099
dsec-arpec-jefat@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Por lo antes expuesto solicitamos respetuosamente a la entidad eliminar este requisito ya que la policia nacional de Colombia **no está expidiendo** ningún tiempo de documento referente a la vinculación de las redes de apoyo, y así dar cumplimiento a los principios de la contratación estatal como lo es la igualdad, pluralidad y libre concurrencia.

RESPUESTA:
Se acepta la observación y se verá reflejada en el pliego de Condiciones definitivo,

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA
Secretario Administrativo(E)
Ordenadora del Gasto

ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto

Elaboró: Soraya Rojas Cruz.- Profesional Especializado Secretaría Administrativa

Oficio No. 439

Ibagué, Abril 15 de 2020

Señor
CARLOS A, VELANDIA D.
REPRESENTANTE LEGAL
MEGASEGURIDAD LA PROVEEDORA LTDA.
Calle 58 No.20-45
+(57) 4821200/+(57)3212133356
Bogotá
E-mail: correspondencia@megaseguridad.co

Asunto: Observaciones al Proyecto Pliego de Condiciones - Selección Abreviada de Menor Cuantía - Proceso MEN-2020-010.

Respetados Señores:

Por medio del presente nos permitimos dar respuestas a las observaciones presentadas al proyecto pliego de condiciones citado en la referencia así:

1) A la Certificación Red de Apoyo del capítulo Contenido de la propuesta – Requisitos habilitantes:

Solicitamos la supresión del requisito debido a que mediante fallo proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, del 9 de octubre de 2018, Magistrada Ponente Claudia E. Lozzi Moreno, se declaró el incumplimiento normativo por parte de la Policía Nacional de requisitos esenciales para hacer exigibles trámites y documentación, entre ellos la expedición de las certificaciones de la red de apoyo.

En segunda instancia el Consejo de Estado mediante sentencia con radicado 25000-23-41-000-2018- 0067-01 del 28 de marzo de 2019 ratificó la sentencia de primera instancia quedando está en firme y por lo tanto convirtiéndose en una orden de obligatorio cumplimiento para la Policía Nacional y las demás entidades estatales, razón por la cual las certificaciones de la red de apoyo no pueden ser ni oponibles ni exigibles a los particulares, en el caso concreto a las empresas de vigilancia y seguridad privada.

Sin embargo es de vital importancia que esa Entidad tenga en cuenta, que de conformidad con lo establecido por el Decreto 3222 de 2012, las redes de apoyo están conformadas por las empresas de vigilancia y seguridad privada, eso significa que el solo hecho de contar con licencia de funcionamiento hace que estas empresas ya pertenezcan a ella; no se requiere autorización, ni solicitud, ni certificación alguna para acreditar tal hecho.

De manera armónica la comunicación No. 2018-5010331521 emitida por el Departamento

Administrativo de la Función Pública allí la Entidad expresa que la Red de Apoyo "(...) es una consulta de información entre la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y la Policía Nacional, conforme a con lo estipulado en el Decreto 3222 de 2002"; por lo expuesto la Policía Nacional dejó de expedir nuevas certificaciones, aspecto que es ratificado por esa misma Institución en diferentes comunicaciones enviadas a empresas de vigilancia y seguridad privada.

Así las cosas, la certificación solicitada desapareció del ordenamiento jurídico colombiano y por ello se constituye en un requisito de imposible cumplimiento, razón por la cual reiteramos nuestra solicitud de supresión.

RESPUESTA:
Se acepta la observación y se verá reflejada en el pliego de Condiciones definitivo,

2) Al ordinal A. Factor económico del capítulo Criterios para la Evaluación, Ponderación y Adjudicación del Contrato:
Solicitamos suprimir el "Menor valor" de los métodos de evaluación de la oferta económica debido a que promueve la presentación de precios irrisorios y artificialmente bajos para los servicios de adicionales o agregados requeridos por la Entidad, además de la vulneración de lo dispuesto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su Circular Externa No. 2020130000015 del 09 de Enero de 2020, específicamente:

RESPUESTA:

El método de evaluación establecido por la entidad se tomó enmarcado dentro de las directrices de Colombia Compra eficiente. La entidad se regirá para realizar la evaluación económica a lo contemplado por la Circular Externa N° 20201300000015 del 09 de enero de 2020, expedida por el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en lo concerniente a la regulación de servicio de vigilancia y medios tecnológicos y el estudio del sector enmarcado dentro de un estudio de precios del mercado, el cual fue base para determinar el valor del presupuesto oficial, por lo anterior **No se acepta la observación**

3) A los Criterios de desempate del capítulo Criterios para la Evaluación, Ponderación y Adjudicación del Contrato:
Solicitamos aclarar que la verificación de la condición de Mipyme del factor de desempate se realizará mediante la información del tamaño empresarial obrante en el certificado del Registro Único de Proponentes - RUP y conforme lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007: "El certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio. En tal sentido, la verificación de las condiciones establecidas en el numeral 1 del artículo 5 de la presente ley, se demostrará exclusivamente con el respectivo certificado del RUP en donde deberán constar dichas condiciones. En consecuencia, las entidades estatales en los procesos de contratación no podrán exigir, ni los proponentes aportar documentación que deba utilizarse para efectuar la inscripción en el registro."

RESPUESTA:

Se le aclara al futuro oferente que la verificación de la condición de Mipyme del factor de desempate se realizará mediante la información del tamaño empresarial obrante en el certificado del Registro Único de Proponentes - RUP y conforme lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 1150 de 2007

4) Al Anexo 3 – Oferta Económica:

Solicitamos suprimir las columnas "Descripción de los servicios agregados" y "Valor del servicio agregado ofrecido" debido a que:

- El formato no tiene instrucciones para el diligenciamiento de tales columnas, especialmente la referida al valor; es decir no resulta claro si deben diligenciarse las 3 primeras columnas o si deben incluirse valores unitarios, totales, mensuales o para todo el plazo de ejecución
La descripción de los servicios agregados ya obra en el Anexo No. 1 bajo el título "Ofrecimientos adicionales de medios tecnológicos" y resulta contrario al principio de economía que el proponente tenga que trascribir esa información, habiéndose ya adherido al cumplimiento de estos servicios.
- El anexo 3 – Oferta económica tiene una fila identificada como "Valor total ofrecimientos adicionales de medios tecnológicos incluido AIU + IVA" y en la misma puede consignarse el precio de manera clara y precisa, sin subjetividades, interpretaciones o equívocos

RESPUESTA:
No se acepta la observación. El Anexo 3 – Oferta Económica: es claro y preciso, la información requerida está definida en cada columna.
La oferta económica debe contener todos ofrecimientos y servicios agregados para corroborar que lo ofertado es lo que se va a poner en funcionamiento y conforma a lo requerido en el Anexo Técnico, ya que así como para el servicio de vigilancia humana se discrimina por cada lugar de prestación del servicio, así se debe realizar para los valores adicionales, para analizar y conocer el valor de cada ofrecimiento en cada puesto ofertado.

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA ACEVEDO LEIVA
Secretario Administrativo(E)
Ordenadora del Gasto

ADRIANA ALEXANDRA MARQUEZ RAMIREZ
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto

Elaboró: Soraya Rojas Cruz.- Profesional Especializado Secretaría Administrativa